

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA

RADICACION 47183105001-2009-00473
PROCESO. EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE LEOVIGILDO MANCILLA RIPOLL
DEMANDADO.ESE HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO MAGD.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el despacho que en el archivo **38ImpulsoProcesalPronunciamientoCesion** la ciudadana PIEDAD DEL CARMEN CHARRIS CABARCAS, solicita a través de correo electrónico que se diera trámite a la solicitud de reconocimiento como cesionario presentado por la misma, contenida en el archivo **22ContratoCesioDerechosLitigiosos200900473**, en el que se acompaña contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado con el demandante el 29 de noviembre de 2023. Alega la solicitante del impulso que el despacho no se pronunció sobre la misma.

No obstante lo afirmado, el despacho verifica que en la providencia de fecha 31 de enero de la presente anualidad, no solamente se expusieron las razones de índole jurídico que implicaban que el despacho se abstuviera de dar trámite a la solicitud elevada por la ciudadana mencionada, sino que en la parte resolutive expresamente el despacho resolvió abstenerse de dar trámite a su solicitud de reconocimiento como cesionaria.

En vista de lo expuesto, la insistencia en el reconocimiento como cesionaria elevada por la ciudadana mencionada se torna manifiestamente improcedente y, en consecuencia, se dispondrá el rechazo de la misma en virtud de lo expuesto en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P. aplicable por remisión en materia laboral.

En razón de lo expuesto el juzgado RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por ser manifiestamente improcedente, la solicitud de tramitar la solicitud de reconocimiento como cesionario de la señora **PIEDAD CHARRIS CABARCAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215e4928ae1ba12c38e80a5ffdc380d129a4364c1af9e71b85cf195c8974c8a9**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>